



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 322 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7505512-4645007-24 con escrito de subsanación de Registro Nº 7613045-4645007-24, solicitada por el Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SEGOVIA CORNEJO E.I.R.L.**, sobre Habilitacion Vehicular vía Incremento, sustitución de flota y Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias); y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **TRANSPORTES SEGOVIA CORNEJO E.I.R.L.** con RUC Nº 20412135076 (en adelante la Empresa) representada por su Gerente General el señor JORGE ROLANDO PEREZ BAUTISTA mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 495-2018-GRA/GRTC-SGTT (19/DIC/2018) obtiene autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta **Arequipa – Puyca** y viceversa con escala comercial en Chuquibamba y Cotahuasi, con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas, modificado por Resolucion Sub Gerencial Nº 095-2020-GRA/GRTC-SGTT (10/DIC/2020) vía incremento de flota.

Que, mediante expediente de Registro Nº 7505512-4645007-24 (17/OCT/2024) su Gerente General solicita la Habilitacion Vehicular vía Incremento de Flota con la con las unidades de placa de rodaje Nº A9T-718 y A3T-964 de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas.

Que, mediante Notificación Nº 053-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado el 07 de noviembre de 2024 vía correo electrónico consignado en su solicitud, donde se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. La Ficha RUC adjuntada registra tener como actividad principal "actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre-5221" debiendo consignarse el código 4922-otras actividades de transporte por vía terrestre. **Sírvase subsanar.**
2. **NO** ha cumplido con presentar copia de los DNI's y licencias de conducir de los conductores propuestos para su habilitacion.
3. Conforme a la facultad de fiscalización posterior se ha detectado lo siguiente:
 - El vehículo de placa de rodaje Nº A8S-959 habilitado mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 095-2020-GRA/GRTC-SGTT registra estar a nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO ALEX E.I.R.L** y el vehículo de placa de rodaje Nº A1H-959 habilitado a su flota vehicular mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 495-2018-GRA/GRTC-SGTT registra estar a nombre de la señora **JUDY MARY SOTO CHITE** según CONSULTA EMPRESA - VEHÍCULOS (mtc.gob.pe); por lo que, su representa ya no tiene la propiedad del vehículo conforme establece el artículo 26º y numeral 38.1.3 del RNAT. Consecuentemente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 67º del citado reglamento



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 322 -2024-GRA/GRTC -SGTT

que indica: "El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. (...)” (Negrita añadida). **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**

4. El vehículo de placa de rodaje Nº V2Q-950 **habilitado a su flota vehicular mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 495-2018-GRA/GRTC-SGTT** es de año de fabricación 1990 habiéndose ya excedido los años de permanencia estipulado en el artículo 25º del RNAT concordado con la Ordenanza Regional Nº 101-Arequipa. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**
5. Conforme a las observaciones anteriores su representada debe aclarar y/o modificar su petitorio puesto que se podría configurar una causal para la cancelación de su autorización conforme lo establece el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**
6. Conforme a lo observado en el punto 3 y 4 su representada debe de presentar nueva propuesta operacional en la que acredite matemáticamente la viabilidad de su servicio con los vehículos que sigan manteniendo su habilitacion. **Sírvase subsanar.**
7. Ahora bien, si en su defecto su representada considera podría proponer una modificación de su autorización a mérito de sus nuevos términos de la misma, entiéndase reducción de frecuencias, etc.

Que, mediante escrito de Registro Nº 7613045-4645007-24 (14/NOV/2024) la empresa presenta documentación de subsanación para ser merituada bajo los siguientes términos:

Procederemos a actualizar el código de actividad principal en la Ficha RUC para que se consigne el código 4922 – “Otras actividades de transporte por vía terrestre”. Adjuntamos la ficha actualizada que cumpla con lo requerido.

- Adjuntamos copia de los DNI y licencias de conducir de los conductores propuestos para la habilitacion, están documentaciones cumplen con los requisitos de habilitacion solicitado.
- Respecto a los vehículos de placa A8S-959 y A1H-959, que registran propietarios diferentes, confirmamos que estos vehículos ya no forman parte de nuestra flota operativa actual. En cumplimiento del artículo 67 del RNAT, con expediente Nº 4460498-2024 (12 de julio del 2024) procedimos a comunicar la transferencia y extinción de nuestra titularidad sobre dichos vehículos. Adjuntamos fotocopia del escrito de comunicación. En relación con el vehículo de placa V2Q-950, debemos indicar que, ante el retiro y la inhabilitación de oficio que su despacho realice por la antigüedad de la unidad en mención, hemos procedido a no tomar en cuenta a dicha unidad en la nueva propuesta operacional adjunta al presente documento de subsanación, como se evidencia en la documentación adjunta. Además, en una oportunidad anterior, procedimos a devolver la Tarjeta Única de Circulación de la unidad V2Q-950 mediante la solicitud de registro Nº 7039649-4389450-24, lo cual demuestra nuestro compromiso con el cumplimiento de la normativa y evita cualquier causal de cancelación de nuestra autorización.
- En la con la observación recibida, respecto a la necesidad de aclarar o modificar nuestro petitorio, en función de evitar una posible causal de cancelación de la autorización conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, procedemos a detallar lo siguiente:
 - **Modificación del petitorio de la unidad A9T-718:** hemos realizado un ajuste en nuestro petitorio original para que esta unidad. Específicamente, solicitamos la



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 322 -2024-GRA/GRTC -SGTT

habilitacion de la unidad A9T-718 mediante el procedimiento de sustitución de flota por la unidad V2Q-950. Cabe destacar que ya devolvimos el Certificado de habilitacion vehicular correspondiente en una solicitud anterior, según consta en el registro Nº 7039649-4389450-24.

- **Unidad A3T-964 – Incremento de Flota:** mantenemos el pedido de habilitacion de esta unidad por incremento de flota, habiendo cumplido con todos los requisitos solicitados para este tipo de procedimiento.

Presentamos una nueva Propuesta Operacional que evidencia la viabilidad matemática de nuestro servicio con los vehículos que mantienen su habilitacion vigente, en cumplimiento con el artículo 25 del RNAT y otras normativas relacionadas. La propuesta detalla cómo se garantizará el servicio sin alterar la calidad o frecuencia prevista.

- Consideramos la posibilidad de una modificación en nuestra autorización y estamos abiertos a ajustar las frecuencias y condiciones operativas en función de la disponibilidad actual de nuestra flota. Presentamos una propuesta operacional detallada de modificación en la que reducimos frecuencias y ajustamos los itinerarios para garantizar un servicio óptimo y en conformidad con los nuevos términos de nuestra autorización.

Que, primigeniamente la empresa solicita la **habilitacion vehicular vía incremento de flota** de las unidades de placa de rodaje Nº A9T-718 y A3T-964, y en el devenir del procedimiento la solicitante tiene a bien solicitar la **modificación de su petitorio**, siendo ahora la **habilitacion vehicular vía incremento de flota** con el vehículo A3T-964, **habilitacion vehicular vía sustitución de flota** con el vehículo A9T-718 y la **modificación de la autorización** (reducción de frecuencias), conforme al punto 5 de su escrito de subsanación. En consecuencia, se procede a evaluar el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales, operacionales y los requisitos conforme lo establece el Procedimiento Administrativo P-23 y P-74 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

Que, el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2, artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 del RNAT señala:

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá **cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas** relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 322 -2024-GRA/GRTC -SGTT

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas” (Negrita añadida).

En ese sentido, los vehículos ofertados cumplen con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas, en conformidad a los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y Tarjetas de Identificación Vehicular adjuntados.

Que, el artículo 25°, numeral 25.1 y sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° ° 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° ° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes” (Negrita añadida).

Los vehículos ofertados por el transportista son de año de fabricación 2005 y 2008 encuadrándose en la O.R. N° 101-Arequipa.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 del citado cuerpo normativo indica:

“Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías” (Sic).

Que, el artículo 60º, numeral 60.1, sub numeral 60.1.2 en su último párrafo del RNAT señala:

Artículo 60.- Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas.

60.1 Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a):

(...).

60.1.2 Reducción de Frecuencias. - El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción de frecuencias de un servicio autorizado, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación prevista en el presente Reglamento



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

Nº 322 -2024-GRA/GRTC -SGTT

La reducción de frecuencias de una (01) diaria a una (01) interdiaria es pertinente puesto se contará con dos vehículos habilitados: con un (01) vehículo operativo cumpliendo con las jornadas máximas de conducción de los conductores a habilitarse.

Que, el artículo 64º, numeral 64.2 del Reglamento acotado, establece:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por *incremento o sustitución de vehículos*, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic).

En atención al nuevo petitorio, el vehículo de placa de rodaje Nº A3T-964 ingresará al servicio vía incremento de flota y la unidad vehicular de placa de rodaje Nº A9T-718 ingresará al servicio en sustitución de la unidad vehicular V2Q-950.

Que, el del artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y en el escrito de subsanación, la solicitante cumple con los requisitos y condiciones (técnicas, legales y operacionales) para solicitar la habilitación vehicular, habilitación de conductores y modificación de la autorización (reducción de frecuencias), conforme al artículo 29º 60º y 64º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	Transportes Segovia Cornejo E.I.R.L.
MOTIVO	Habilitación vehicular, habilitación de conductores y modificación de la autorización.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular)
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Puyca y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 322 -2024-GRA/GRTC -SGTT

DESTINO	Puyca.
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Repartición – Km. 48 – Cruce la Joya – Vitor – Majes – Alto Siguas – Cruce de Majes – Corire – Aplao – Chuquibamba – Cotahuasi – Puyca.
ESCALA COMERCIAL	Chuquibamba y Cotahuasi
FRECUENCIAS	Anterior: Una (01) frecuencia diaria en cada extremo de la ruta. Actual: Una (01) frecuencia interdiaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: domingos, martes y jueves a las 19:00 horas. De Puyca: lunes, miércoles y viernes a las 16:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos: A1H-959 (1996), A8S-959 (2006) y V2Q-950 (1990).
VEHICULOS DESHABILITADOS (art. 67 del RNAT)	Dos (02) vehículos: A1H-959 (1996) y A8S-959 (2006).
VEHICULO SUSTITUIDO	Un (01) vehículo: V2Q-950 (1990).
HABILITACION VEHICULAR (incremento y sustitución)	Dos (02) vehículos: A3T-964 (2005) y A9T-718 (2008).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: A9T-718 (2008).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: A3T-964 (2005).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2028.

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34º "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 399-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (10/DIC/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 826-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (11/DIC/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitacion vehicular en el servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

Nº 322 -2024-GRA/GRTC -SGTT

en la Región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Puyca** y viceversa con escala comercial en Chuquibamba y Cotahuasi, otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 495-2018-GRA/GRTC-SGTT** (19/DIC/2018) con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas, modificado por **Resolucion Sub Gerencial N° 095-2020-GRA/GRTC-SGTT** (10/DIC/2020), solicitada por el señor **JORGE ROLANDO PEREZ BAUTISTA**, Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SEGOVIA CORNEJO E.I.R.L.** con RUC N° **20412135076**, en los siguientes términos:

- 1.1 Vía sustitución de flota, con el vehículo de placa de rodaje N° A9T-718 en reemplazo del vehículo de placa de rodaje N° V2Q-950
- 1.2 vía incremento de flota, con la unidad vehicular de placa de rodaje N° A3T-964.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE** la Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias) en los siguientes términos:

- 2.1 **REDUCIR** las frecuencias a una (01) frecuencia interdiaria en cada extremo de ruta

ARTICULO TERCERO. – Declarar **PROCEDENTE** la habilitación de conductores conforme al Anexo N° 01 de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa,
hoy **20 DIC 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCD. Nro. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 322 -2024-GRA/GRTC -SGTT

EXP: N° 7505512-4645007-24 HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO Y SUSTITUCION DE FLOTA Y MODIFICACION DE LA AUTORIZACION EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES SEGOVIA CORNEJO E.I.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES SEGOVIA CORNEJO E.I.R.L.
RUC	20412135076.
DIRECCIÓN	Av. San Agustín Mz. B, Lote 8, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	972611917.
CORREO ELECTRÓNICO	aymsolucionesaqp@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01074397 – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: Jorge Rolando Pérez Bautista. DNI: 29650754.

2. DATOS DEL INCREMENTO Y SUSTITUCION VEHICULAR: DOS (02) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE
A9T-718	2008	PROTECTA	05/06/25	B Y C PERU SAC	06/12/24	GPSSCAN	01/06/25
A3T-964	2005	PROTECTA	09/10/25	CHARACATO SAC	10/04/25	GPSSCAN	09/10/25

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: UN (01) VEHÍCULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	A9T-718	2008

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHÍCULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	A3T-964	2005

5. CONDUCTORES HABILITADO PARA LOS VEHICULOS HABILITADOS:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
LÚZ MARINA POMA MONTALICO.	H-46210075	AIIIC	26/04/2029
ARTURO EMILIO LLERENA QUISPE.	H-30760791	AIIIC	17/05/2026
CARMELO MIGUEL URRUTIA CRUZ.	Q-09709606	AIIIC	02/08/2027
EDGAR PERCY ORTIZ FLORES.	U-41307050	AIIIC	06/04/2029